



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 95/2017

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN JALCOMULCO,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 95/2017

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
JALCOMULCO DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, con fundamento en el artículo 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, con el estado procesal que guarda el recurso al rubro indicado:

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Admisión. En atención que el medio de impugnación reúne todos los requisitos generales y especiales, establecidos en los numerales 358, último párrafo, 362, fracción I, 370 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 37, fracción V, del Reglamento Interno, se admite la demanda del recurso de inconformidad, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de Gonzalo García Ruíz, representante ante el Consejo Municipal Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta la firma autógrafa del representante del Partido de la Revolución Democrática, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; enuncia los hechos y agravios que le causa y señala preceptos presuntamente violados.

b) Oportunidad. La demanda mediante la cual promovió el recurso de inconformidad se presentó de manera oportuna, en tanto se interpuso

dentro de los cuatros días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 358, último párrafo del Código Electoral, atendiendo que el cómputo impugnado concluyó el siete de junio de este año, y la demanda del recurso que nos ocupa, como consta del sello de recepción, se presentó el once siguiente, por tanto, es evidente que la misma se interpuso dentro del plazo estipulado por la ley.

c) Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el recurso de inconformidad que se resuelve en términos de lo dispuesto por los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral del Estado, en tanto que comparece el representante del Partido de la Revolución representante formalmente registrado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuyo representante está acreditado ante el Consejo Municipal referido como se desprende del informe circunstanciado rendido por la responsable.

d) Definitividad. De acuerdo al Código Electoral y demás ordenamientos aplicables, se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que los actos y omisiones reclamados no admiten medio de defensa que deba ser agotado previamente a la promoción del medio de impugnación que se resuelve.

e) Requisitos especiales. Se consideran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 362, fracción III, del Código Electoral del Estado, debido a que en la demanda se precisa la elección impugnada, pues objetó los resultados del cómputo del Consejo Municipal de Jalcomulco y señala en forma individualizada la nulidad de diversa casillas.

SEGUNDO. Admisión de pruebas. Tomando en cuenta la gran cantidad de documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica. No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisados al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, por lo tanto, el



Tribunal Electoral
de Veracruz

pronunciamiento que se hace, gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Dicho lo antes mencionado, se admiten y desahogan los medios de prueba aportados y ofrecidos por el actor en este recurso de inconformidad y se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 359, fracciones I, II y IV, 360, 367 de Código Electoral para el Estado de Veracruz y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

TERCERO. Tercero interesado. En el recurso de inconformidad compareció como tercero interesado Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, su escrito satisface lo dispuesto en el artículo 366 del Código Electoral.

a) Forma. En el escrito se hizo constar nombre y firma autógrafa del representante propietario del partido tercero interesado, domicilio y autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como la formulación de oposición a las pretensiones del partido actor a través de sus argumentos y conforme a sus pruebas que considere idóneas.

b) Oportunidad. El catorce de junio, compareció Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario, Fernando Hernández Sánchez, ante el Consejo Municipal correspondiente, el escrito fue presentado en atención a la publicación del recurso de inconformidad y dentro de las setenta y dos horas establecidas en el artículo 366, párrafo tercero, del Código Electoral.

Por lo anterior, el escrito del tercero interesado fue presentado oportunamente ante la autoridad responsable.

c) Legitimación y personería. Se tiene por reconocida la legitimación del tercero interesado, en virtud del artículo 355, fracción III, del Código Electoral, en vista de que tiene un derecho incompatible con el partido actor, toda vez que quien comparece con tal carácter es el partido político cuyo candidato resultó ganador en la elección de ediles, para la renovación de Ayuntamientos, del pasado cuatro de junio en el Municipio de Jalcomulco, Veracruz.

Asimismo se tiene que en términos de lo previsto en el artículo 357 fracción I y 366, fracción II, del Código Electoral se le reconoce la personería a Fernando Hernández Sánchez, pues la misma le fue reconocida por la responsable al rendir su informe circunstanciado.

CUARTO. Admisión de pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las documentales privadas aportadas por el tercero interesado adjuntas a su escrito, consistentes en copias simples de oficio de acreditación de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete y su certificación, así como dos copias simples de actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Municipal.

Asimismo, se admiten y se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales públicas adjuntas al escrito de tercero interesado consistentes en: 1) dos copias al carbón de la Constancia de Integración y Remisión del Paquete de Casilla, correspondientes a las secciones 2101 básica y 2101 contigua 01; 2) dos copias al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, correspondientes a las secciones 2101 básica y 2101 contigua 01; 3) dos copias al carbón de la hoja de Incidentes, correspondientes a las secciones 2101 básica y 2101 contigua 01; 4) dos copias al carbón del Acta de la Jornada Electoral, correspondientes a las secciones 2102 básica y 2101 contigua 01.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Finalmente, se admite la presuncional en su doble aspecto, así como la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 359, fracciones I, II y IV, 360, 367 de Código Electoral para el Estado de Veracruz y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE. Por **estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387, y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz. Una vez realizadas las notificaciones, agréguese las constancias a los autos para su debida constancia.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA**

ANA CECILIA LOBATO TAPIA

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**